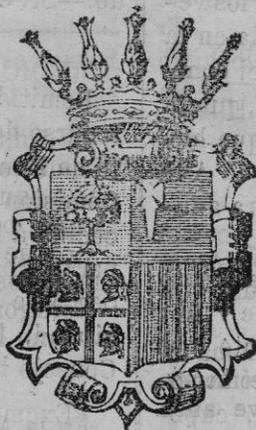


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 15 de Enero de 1876.)

#### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Garbayuela contra un acuerdo de la Comision provincial, revocatorio del tomado por la expresada Municipalidad, que anuló la venta en pública subasta de una calleja llamada de los Toros, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo con fecha 9 del corriente emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Garbayuela, provincia de Badajoz, instruyó expediente á fines de 1872 para la enajenacion de una calle-

ja, fundándose en que esta sólo servia de depósito de inmundicias y foco perenne de infeccion, y que para salir al campo, á donde conducia, habia inmediatas otras calles espaciosas, cuyo tránsito no ofrecia peligro alguno á los vecinos.

Prévia la tasacion pericial del terreno, y anunciada la venta en pública subasta, tuvo efecto el dia designado, quedando á favor de D. Juan Muñoz Camacho, como mejor postor, por el precio de la tasacion; y luego que se le adjudicó el remate y pagó su importe, se le puso en posesion de la finca con fecha 19 de Enero de 1873; sin que conste de la diligencia de subasta, ni ántes ni despues de verificada, que se hiciera por los vecinos reclamacion alguna. Mas el Ayuntamiento existente en Marzo de 1874, apoyado en que la enajenacion de la calleja no puede comprenderse en el art. 80 de la Ley municipal, por no ser sobrante de la via pública, y en que el rematante no habia cumplido la condicion que se le impuso de edificar sobre dicho terreno, anuló la venta; y habiéndose alzado el interesado para ante la Comision provincial, esta dejó sin efecto el acuerdo apelado; ya en razon á que al Ayuntamiento toca, con arreglo al art. 67 de la Ley citada, apreciar si el todo ó parte de una via debe enajenarse por

razon de ornato, higiene ó comodidad de los vecinos, pudiendo estos impugnar la medida en la via y forma correspondiente; ya porque el comprador se hallaba en posesion de la finca, quieta y pacíficamente, más del año y dia de que habla la Ley de Partida; ya, en fin, porque la Administracion carecia de competencia para anular un contrato entre partes.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y cuando se hallaba en curso el expediente y se habia pedido informe al Consejo, acudió la actual Municipalidad al propio Ministerio, exponiendo las razones que creyó procedentes, á fin de que se le tuviera por apartada de la apelacion interpuesta. En consecuencia se remitieron estos antecedentes para que la Seccion los tuviera á la vista al evacuar su informe.

Aunque en realidad este carece de objeto, dejará no obstante consignado la Seccion que el Ayuntamiento que se hallaba al frente del Municipio en Marzo de 1874 no pudo por medio de un simple acuerdo anular un contrato ya consumado, celebrado con todas las formalidades legales por el Ayuntamiento que le precedió. Si á su entender este se excedió de sus atribuciones, medios tenia en la Ley para haber ejercitado los derechos de que se creyera asistido; pero nunca el que empleó, por ser contrario á las leyes. Por esta razon, aunque la materia sobre que versaba el acuerdo á que se alude era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, ya se considerase la medida de comodidad é higiene del vencidario, ya se tratara de un terreno sobrante de la via pública, la Comision provincial, una vez apelado aquel acuerdo, pudo conocer sobre el fondo del mismo, y revocarlo por haberse excedido de sus atribuciones el Ayuntamiento que lo tomó, todo en conformidad con lo dispuesto en el art. 164 de la repetida ley municipal.

Mas como se ha desistido de este recurso;

Entiende la Seccion que sólo procede devolver el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que, pasándolo á la Comision provincial, obre los efectos que correspondan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.—Romero y Roble-

do.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada promovido por el Ayuntamiento de Reus con motivo de los acuerdos de esa Comision provincial, referentes al permiso concedido á los Sres. Muller, Darther y compañía para cercar con paredes un terreno que poseen cerca de la estacion del ferro-carril de dicha ciudad, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Junio último, la Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Reus enalzada de los acuerdos de la Comision provincial de Tarragona, referentes al permiso concedido á los señores Muller, Darther y compañía para cercar con paredes un terreno que poseen en las inmediaciones de la estacion del ferro-carril de aquella ciudad.

De su contenido resulta:

Que habiendo dichos señores comenzado á construir un edificio en los citados terrenos sin que precediera aprobacion de los planos por el Ayuntamiento, ni licencia de este, se les ordenó la suspension de los trabajos, concediéndoles despues á petition propia, y para evitar los daños consiguientes, que cubrieran con tejado el piso construido.

Posteriormente solicitaron permiso para cercar de pared los terrenos de que se trata; y el Ayuntamiento, de conformidad con el dictámen de su Comision de Fomento, considerando que no existe plano general de poblacion ni de ensanche que impida el levantamiento de la cerca en cuestion, accedió á esta pretension.

De ese acuerdo se alzaron para ante la Comision provincial varios vecinos de Reus, fundándose en que la construccion de la pared impide que se prolongue la calle de la Fortuna, empeorando las condiciones de salubridad, y privando el uso de la servidumbre de senda que alguno de ellos tiene para pasar á su propiedad.

El Ayuntamiento informó exponiendo los motivos que tuvo para conceder el permiso, y la Comision provincial remitió el asunto á la Seccion de construcciones civiles y policia urbana para que informase lo procedente.

Esta corporacion en un extenso informe demostró que la calle de la Fortuna debia prolongarse en el sentido que indica el plano que formó al efecto, y que, siendo para ello obstáculo

la pared de que se trata, debía procederse á su demolicion. Y la Comision provincial, visto el recurso dealzada, considerando que la pared construida impide el tránsito y el uso de la servidumbre de senda, de conformidad con el dictámen y planos del Arquitecto provincial, acordó que la prolongacion de la calle de la Fortuna ha de verificarse en la forma indicada por aquel en el plano, y que las paredes que constituyen la cerca han de sujetarse á la alineacion adoptada.

De esta resolucion se alzó el Ayuntamiento para ante V. E.; pero mientras tanto, habiendo solicitado los señores Muller, Darther y compañía que la Comision provincial aclarara su anterior acuerdo, manifestó esta corporacion que cuando el Ayuntamiento prolongue la expresada calle de la Fortuna, sea mediante expropiacion de los terrenos que ocupe de la razon social recurrente, sin prejuzgar la cuestion de si la indemnizacion ha de comprender el valor de las paredes construidas.

Trasladado este acuerdo al Ayuntamiento, resolvió este prevenir á los interesados que en el término de ocho dias derribaran la cerca tantas veces mencionada; y como estos acudieron á la Comision provincial, acordó esta corporacion suspender el acuerdo mientras se proveyera á la instancia lo que fuera oportuno, como proveyó efectivamente declarando despues que no debía obligarse á los Sres. Muller, Darther y compañía á derribar las paredes de que se trata.

Por último, el Ayuntamiento se alzó para ante V. E. de este nuevo acuerdo, exponiendo las razones por qué lo considera ilegal.

Así sumariamente expuestos los hechos á que se refiere este expediente, con sólo fijarse en ellos se comprende á primera vista que la tramitacion adolece de no escasas irregularidades, dando lugar á diversos y contradictorios acuerdos de las corporaciones municipal y provincial.

Segun el art. 67 de la ley orgánica de Ayuntamientos, es de la exclusiva competencia de estos la apertura y alineacion de calles, así como lo referente al cuidado de la via pública, ó á la limpieza, higiene y salubridad del pueblo. Y por consiguiente no puede ponerse en duda que la Municipalidad de Reus fué competente para conceder licencia á los Sres. Muller, Darther y compañía para cercar con pared los terrenos de su propiedad, mucho más cuando entonces no existia plano de ensanche ni alineacion de los extramuros.

Tratando despues de los recursos contra los actos de los Ayuntamientos, dice el art. 161 que

no podrá suspenderse la ejecucion de los acuerdos tomados en asuntos de su competencia, concediendo recurso dealzada en el caso de que hayan infringido las Leyes, y disponiendo en su art. 162 que acudan á los Tribunales de justicia los que se crean lastimados en sus derechos civiles. Pues bien: al interponer su alzada varios vecinos de Reus, no citan como infringida Ley alguna del Reino; ántes bien se fundan en que la construccion de las paredes interrumpe el uso de la servidumbre de senda que aquellós disfrutan.

No habiendo, pues, infraccion alguna de Ley, la Comision provincial debió abstenerse de entender en el asunto; pero ya alterada la tramitacion legal del expediente, no tuvo inconveniente en marcar por sí, con ayuda de la Comision de construcciones civiles, la alineacion de la calle de la Fortuna de Reus, dictando un acuerdo confuso que originó la posterior aclaracion; que el Ayuntamiento entendiera de nuevo en el asunto; que la Comision suspendiera su acuerdo; que luego tomara otro distinto, y últimamente las dos alzadas interpuestas para ante V. E.

En esta situacion, es claro que con arreglo á la Ley son nulos estos acuerdos tomados con infraccion de la misma, y que procede declarar subsistente el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 15 de Junio de 1874, decretando la nulidad de todo lo actuado con posterioridad, sin perjuicio de que los que se crean lastimados en sus derechos civiles acudan donde vierén convenirles.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

---

## SECCION SÉTIMA.

---

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de un crédito y

como propia de D. Francisco de Pedro y espósa se vende:

Una casa, antigua posada de Santa Ana, sita en esta ciudad, calle de Espoz y Mina, número nueve; confrontante por derecha entrando con la del número once, por la izquierda con la del número siete y por el testero con la del número ocho de la calle de la Leche y los números catorce y diez y seis de la de Santiago, y tiene número seis accesorio de la de la Leche. Consta su superficie de setecientos diez metros cuadrados próximamente de sitio: se compone de piso, bodega y caños, en su parte anterior de piso bajo con cuatro patios de luces, uno de ellos con pozo de aguas claras al descubierto, y dos patios ventiladores, de entresuelo, principal, segundo, tercero y boardillas, vivideras y de desahogo, comunicados entre sí por escalera general de alto en bajo para toda la casa, y cubierto todo lo habitable con su correspondiente tejado. En el patio de luces que contiene el pozo de aguas claras se halla un tejado de la casa de D. Manuel del Ruste que vierte sus aguas pluviales á dicho patio. Su construcción puede llamarse moderna por la reforma hecha hace poco tiempo y en buen estado de conservación: medido, reconocido y calculado en lo correspondiente á escavaciones, obra de albañilería, su sitio, con inclusion de carpintería y cristalería que contiene en sus bastidores, está tasada en ciento cinco mil quinientas y setenta pesetas.

Para su remate se ha señalado la hora de las doce del día tres de Marzo próximo en la audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, número sesenta y dos.

Dado en Zaragoza á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

#### *Daroca.*

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por la presente se cita y llama á Manuel Miguel Miñana, hijo de Leon y Pascuala, natural de Zaragoza, parroquia de San Felipe, vecino de dicha ciudad, de veintiseis años, pintor, voluntario que fué de la compañía de la villa de Cariñena, de estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, procesado por causa sobre desacato, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; bajo aper-

cibimiento que si no lo verifica en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de veintidos de los corrientes.

En su consecuencia, expido la presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos mandados.

Dado en Daroca á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

## ANUNCIOS.

### SINDICATO DE RIEGO DE MIRAFLORES

La Junta del Canal Imperial de Aragon ha dispuesto que para la limpia ordinaria del cauce de aquel, se corten las aguas el día 15 del actual, por tiempo de un mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los herederos de este Sindicato.

Zaragoza 3 de Febrero de 1876.—El Director, Mariano Perez y Baerla.

En la Administracion general de los señores Legatarios del Excmo. Sr. Duque de Hajar, sita en Zaragoza y su calle del Coso, núm. 104, entresuelo izquierda, se venden en pública subasta y en lotes el día ocho del mes de Febrero próximo, á las once de su mañana, diferentes olmos y lombardos propios unos para construcciones y otros para leña, así como varios fascales de romero, todo lo que se encuentra en términos de la villa de Epila. La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Administracion general, y en la local sita en Epila y su Casa-Palacio.

Zaragoza 30 de Enero de 1876.—Pedro L. Gállego.

## RECIBOS

### DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Los compra D. Manuel Galindo á precios convenientes, y tambien se encarga del cange de ellos por las láminas al portador. Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, entresuelo, Zaragoza.